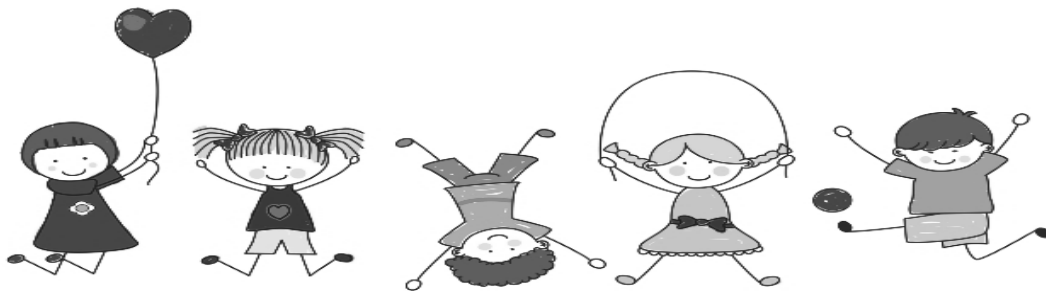


Declaración

de los

Derechos de los niños

PRIMERO DE EDUCACIÓN SOCIAL



Silvia Martín Aguado
Sandra Morán Mata
Raquel Muñoz Iglesias
Inés Sanz Tomé
Claudia Vera Meléndez
Clara Blas Sánchez
Raquel Quintero Calero
Paula Martínez Soos
Cristina Aparicio Ponce
Miguel Pérez Armas
Lucía Casado Guerra
Luna Arijita García
Lorena Sánchez-Valdepeñas Hernández

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑO/NIÑA

Los estudiantes de Primero de Educación Social proclaman la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Explotación infantil:

- ARTÍCULO 1: Puesto que ningún menor reúne las capacidades para el trabajo, el sometimiento de los menores a cualquier actividad laboral será considerado como explotación infantil. El responsable de ello deberá pasar a disposición judicial y deberá acatar la sentencia correspondiente.
- ARTÍCULO 2: Los países que vulneren el artículo anterior deberán ser penalizados. Asimismo, los países que respalden esta actitud también deberán ser penalizados a nivel internacional (penalización económica, expulsión de organismos internacionales, etc.)
- ARTÍCULO 3: Se han de promover medidas de concienciación a nivel internacional para tratar de obstaculizar esta situación. Con esta medida, además de concienciar al ciudadano, se le proporciona información al menor sobre los casos de explotación infantil. Además, también se han de crear barreras que eviten el tráfico de menores puesto que esto deriva en fines sexuales, económicos, etc.

Niños y niñas soldado:

- ARTÍCULO 4: Los Estados miembros que hayan reconocido los derechos que en esta declaración aparecen, deberán garantizar la prevención de situaciones de maltrato hacia los menores y cualquier colectivo reconocido con carácter vulnerable.
- ARTÍCULO 5: La Comunidad y los Estados, fomentarán la intervención en las instituciones públicas y privadas de programas destinados a la información de este tipo de conflictos que pueden surgir, asegurando el apoyo que las personas víctimas de esta violencia reciban, en caso de que lo soliciten o cuando estas entidades lo consideren necesario para el bienestar de las personas que han pedido, el apoyo o la ayuda para superar las agresiones físicas, psicológicas o sociales que pueden ejercer sobre ellas.

- ARTÍCULO 6: Se generarán programas destinados a intervenir con aquellas personas que adopten esta conducta agresiva y realicen algún tipo de maltrato, asegurando que reciban el apoyo necesario para la comprensión de sus actos y que se responsabilicen de ellos. De esta manera, se garantizará el trabajo sobre valores de igualdad y respeto en todas las personas que conforman la comunidad, inclusive aquellas que suelen realizar este tipo de actos violentos.

Maltrato en el menor:

- ARTÍCULO 7: Se velará por la protección de los niños y niñas en los conflictos bélicos asegurando su bienestar y cuidados necesarios bajo cualquier circunstancia. Los menores de 18 años no podrán ser reclutados bajo ningún concepto, ni si quiera de manera voluntaria. No podrán desempeñar ninguna función dentro de grupos armados, ni de apoyo, ni para obtener ventajas políticas, ni como fuerza combatiente.
- ARTÍCULO 8: La condición de niño en los conflictos bélicos será respetada, teniendo derecho a expresarse y a ser escuchado. Se protegerá a los niños y niñas ante las torturas, golpes, violaciones, el asesinato de familiares cercanos, verse obligados a matar, y demás hechos traumáticos fruto del conflicto armado. Se adoptarán las medidas necesarias para la recuperación física, psicológica y la reintegración social de los niños que hayan sufrido algún hecho traumático.
- ARTÍCULO 9: Se respetará la condición e identidad de mujer de las niñas durante los conflictos bélicos. Se las protegerá ante humillaciones, abusos, violaciones, esclavitud sexual, matrimonios forzados, así como de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados que estos conllevan.

Niños y niñas con padres encarcelados:

- ARTÍCULO 10: Importancia de reducción de la pena de cárcel o mejora de sentencias o posibles alternativas para la aplicación de las sentencias para madres solteras que se ocupan ellas solas de sus hijos, o de ambos progenitores si son reclusos
- ARTÍCULO 11: Control y organización de las visitas por parte de menores, con más regularidad a la cárcel para tener contacto con cualquiera de los progenitores que estén detenidos. El contacto es fundamental para el bienestar psicológico. Garantizar que los menores y los familiares detenidos no se durante un periodo de tiempo prolongado. Los niños que acompañen a personas detenidas gocen de un acceso adecuado a alimentos, agua, vestimenta, atención médica, educación y actividades recreativas.

Niños y niñas refugiados/as:

- ARTÍCULO 12: Artículo defensor de los derechos de los refugiados: Promulgación de una ley necesaria que se aplique en todos los países sobre la defensa el refugiado, pues este es una víctima de la violación a sus derechos fundamentales en su país de origen llevándole a abandonar su país porque su primer derecho fundamental, la vida, está siendo violentado.
- ARTÍCULO 13: Artículo sobre el derecho internacional de los refugiados: Los derechos principales que se van a proteger son; la vida, la integridad física y la libertad. Aplicación del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en todos los países, para una defender y asegurar que los derechos de estos se llevan a la práctica. Además el ACNUR tendrá como función, además de la protección, la de encontrar soluciones durables, tales como; la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país. La repatriación voluntaria es considerada como la solución durable de preferencia
- ARTÍCULO 14: Artículo sobre las normas y mecanismos de protección para los refugiados: Los Derechos fundamentales que se van a promulgar son; el Derecho al asilo, el respeto al principio de no devolución, el derecho a un tratamiento mínimo humanitario. Protección completa por parte del ACNUR, que es un organismo humanitario y no político.

Niños y niñas con discapacidad:

- ARTÍCULO 15: Derecho a que los niños con discapacidad dispongan de una persona especializada en el ámbito escolar para ayudarle en todo lo posible. Este derecho es indispensable, ya que hay niños con gran dependencia que no tienen todos los recursos necesarios para ir a la escuela.
- ARTÍCULO 16: Derecho a que los niños que no tengan recursos económicos suficientes puedan disponer de tratamientos gratuitos. La seguridad Social debe disponer de los suficientes recursos para realizar tratamientos continuados como fisioterapia, logopedia... que ayuden al desarrollo del niño y a hacerle lo más autónomo posible.
- ARTÍCULO 17: Derecho a que el niño pueda moverse con absoluta accesibilidad gracias Al transporte adecuado. Este derecho ya existe, pero me parece que hay que reforzarlo, puesto que todavía hay muchos lugares públicos nada o muy poco accesible y que perfectamente se puede adecuar la gente con discapacidad, mayoritariamente física.

Niños y niñas psicópatas:

- ARTÍCULO 19: Deberían dar ayudas a niños con este tipo de problemas para que pudiesen integrarse en la sociedad, es decir, que tengan derecho a poder tratar con un educador social, un psicólogo, un psiquiatra, etc; para que estos hagan con él un proyecto de intervención socioeducativa y al acabar dicho proyecto el niño se haya integrado en la sociedad sin problema.
- ARTÍCULO 20: No se les debería excluir de la escuela ni de la sociedad ya que de este modo solo fomentamos más su psicopatía.
- ARTÍCULO 21: Deberían de tener derecho a rehacer su vida (por medio de proyectos socioeducativos, por medio de actividades, con ayudas de centros especializados, cambios de familia, yendo al colegio, etc.) sin importar lo que hayan hecho en el pasado en vez de ser juzgados y metidos en cárceles y centros de menores (que no les beneficia a ninguno en nada, todo lo contrario les perjudica gravemente) ya que al fin y al cabo, no dejan de ser niños.

Niños y niñas internados:

- ARTÍCULO 22: Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
- ARTÍCULO 23: Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- ARTÍCULO 24: Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Niños y niñas modelo:

- ARTÍCULO 25: Derecho a disponer de profesores y tutores que le proporcionen los conocimientos y habilidades propios de su edad y acorde a los intereses del alumno, y de un espacio y unos horarios favorables para el aprendizaje.
- ARTÍCULO 26: Derecho a que se garantice la seguridad y salud del niño/a al realizar trabajos que no supongan un peligro para el bienestar físico o psicológico de éste/a
- ARTÍCULO 27: Derecho a que se respete la imagen infantil del/la modelo realizando trabajos que se adecuen a su edad y en ningún momento supongan para el/la modelo la adopción de una imagen o una pose que sería propia de un adulto

Derechos de la niña:

- ARTÍCULO 28: Ningún niño menor de edad podrá casarse. En el caso de que haya un matrimonio en el que una o las dos partes sean niños, el gobierno de cada país tendrá que investigar a las familias y tomar medidas preventivas.
- ARTÍCULO 29: Todos los niños, sin importar su género, origen y creencias, tiene derecho a una educación libre y gratuita.

Tecnología y menores:

- ARTÍCULO 30: Se necesita de la preservación de los derechos fundamentales del niño dentro de Internet; derechos tales como la protección de la intimidad o la libertad de pensamiento.
- ARTÍCULO 31: Los niños dependen del consentimiento paterno para muchas de las actividades a realizar en Internet con el fin de proteger al menor de amenazas difícilmente comprensibles para ellos así como también tienen prohibida la entrada a contenido sexual o relacionado con el juego.
- ARTÍCULO 32: Los niños tienen derecho a poner una denuncia ante las autoridades si detectan cualquier comportamiento que consideren dañino para ellos independientemente de que el motivo sea cibernético.

Publicidad y medios de comunicación:

- ARTÍCULO 33: Una publicidad que no promueva una visión estereotipada e irreal de la figura humana. Los niños no deben preocuparse por su imagen ni por cómo deben ser para gustar a los demás, deben sentir que se les quiere tal y como son y crecer seguros de sí mismos.
- ARTÍCULO 34: Una publicidad libre de supuestos materialistas que conduzcan a una cultura del consumo desde edades tempranas.
- ARTÍCULO 35: Una programación educativa que anime a los niños a desarrollar sus cualidades, capacidades, etc.; que despierte su interés por aprender del mundo que les rodea; y que genere en ellos un sentido de altruismo hacia los demás. Los niños NO deben participar en concursos donde se les juzgue, critique y elimine y donde solo hay un ganador que consigue su objetivo por medio del enfrentamiento a otros participantes.
- ARTÍCULO 36: Una publicidad y una programación que no sobre estimule a los niños y que no adormezca su imaginación que es básica para su desarrollo intelectual y emocional.

Niños y niñas en televisión:

- ARTÍCULO 37: Es imprescindible que todos los trabajadores que estén implicados y participen en el ámbito televisivo, conozcan los derechos de los que gozan niños y niñas, y se comprometan a respetarlos lealmente.
- ARTÍCULO 38: En las franjas horarias de protección reforzada {De Lunes a Viernes: de 8:00h a 9:00h y de 17:00 a 20:00h / Sábados, Domingos y determinados festivos: de 9:00H a 12:00h}, las cadenas televisivas se comprometen a no televisar programas o series con contenidos vulgares que puedan llegar a dañar la infancia.
- ARTÍCULO 39: Se ha de respetar ante todo, la libertad, la intimidad, la opinión, los intereses, las preocupaciones, de los niños y las niñas; y no se utilizará en ningún caso su imagen como fuente de ingresos económicos por parte de empresas de marketing, publicidad o programas televisivos.
- ARTÍCULO 40: El Estado y los Directores de las cadenas de televisión, se responsabilizan de constatar que todos los programas televisados en las franjas horarias de protección reforzada, tengan como fin (directa o indirectamente), educar a los espectadores en valores.